



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2011-00132

Tunja, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013331009**201100132** 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO.- REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE TUNJA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente un cronograma de actividades a muy corto plazo, a fin de culminar el cumplimiento del fallo de la acción popular de la referencia. Cada actividad deberá precisarse con claridad y estar debidamente justificada, para lo cual deberán aportarse los soportes pertinentes.

Adviértasele que esto ya le había sido requerido mediante auto del 16 de octubre de 2020, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de tal forma que de persistir la renuencia se impondrán las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los deberes de las partes, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., y atendiendo los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.; así como, las sanciones a que haya lugar por **desacato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.**

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría PONGASE EN CONOCIMIENTO, tal cronograma de actividades a la parte actora y a los miembros del comité de verificación del fallo¹, así como a la delegada de la Defensoría del Pueblo y a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, alleguen pronunciamiento al respecto.

TERCERO.- por Secretaría REQUIERASE de nuevo a los miembros del comité de verificación y demás intervinientes, para que en el mismo término concedido en el numeral anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, SUMINISTREN a esta autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y de aquí en adelante envíen un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radiquen o realicen desde el canal digital elegido, simultáneamente al despacho y a las demás partes.

Atendiendo lo dispuesto en la citada norma, se advierte que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, siendo este el canal digital principal, salvo que por cualquier razón justificada no puedan acceder a un correo electrónico. En el caso de los Apoderados (as) la dirección de correo electrónico deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados².

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí y en adelante se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo

¹ El comité de verificación está integrado, de conformidad con el numeral quinto de la sentencia, por los actores populares, Leonardo Moreno Wilches y José Fortunato Sánchez Acuña, el Alcalde del Municipio de Tunja y el Personero Municipal de Tunja.

² El Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2011-00132

78, numeral 5, del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, *so pena* de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO. – Se reitera que los canales de atención virtual dispuestos por el despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, son los siguientes:

- Radicación de DEMANDAS ordinarias: ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Recepción de memoriales en acciones constitucionales: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo electrónico institucional del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA: j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co , en donde solo se recibirán las solicitudes de agentamiento de citas para ser atendidos personalmente en el despacho judicial.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes y demás intervinientes y/o a sus apoderados, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

Firmado Por:

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-
BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658a1e1598c28cda07f6ee022be29c59295da9d9dde7762e58726742213e6500

Documento generado en 15/01/2021 03:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>